

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210025100

Atendiendo a la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante (Cfr. Archivo 47), a través de la cual aporta constancias de entrega de los envíos relacionados con las guías N° 9145595380, 9145595376, 9145595378, con lo cual pretende certificar la entrega de comunicaciones remitidas con destino a los demandados, el Despacho observa que dichas certificaciones están relacionadas con el memorial aportado por la parte demandante el 15 de febrero de 2022, el cual ya se encuentra incorporado al expediente (Cfr. Arch. 45, Exp Dig.)

Frente a esto, el Despacho indica que, mediante auto notificado en estados del 22 de febrero de 2022, se dio trámite al memorial aportado el 15 de febrero de la misma anualidad y, en dicha actuación judicial se resolvió no tener por notificados a los demandados, ya que como se indicó en dicho auto (Cfr. Arch. 46 Exp Dig.), de las pruebas aportas a efecto de acreditar los actos de notificación surtidos a través de las guías 9145595380, 9145595376, 9145595378, sobre un envío en físico, en estas comunicaciones se hizo una advertencia errada a estos, en el sentido de indicarles que se daba aplicación al Art 8 del Decreto 806 de 2020 y que estos quedarían notificados transcurridos dos días después de su recepción, lo cual es desacertado. En este sentido se remite al solicitante a lo establecido en el auto que precede sobre no confundir diversos parámetros legales de notificación, esto, en aras de garantizar debidamente el derecho de contradicción y defensa.

De acuerdo a lo anterior, se le reitera al extremo demandante la decisión de no tener por notificados a los extremos pasivos dentro de la presente Litis, y se le conmina a realizar debidamente la notificación, teniendo en cuenta que mediante el auto referido se realizó requerimiento para notificar en debida forma so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc46838fd0aa1fec8878f06dd359fd058df6a2bf017d60b324b4c7a4d72fed9**

Documento generado en 25/02/2022 08:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**